

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420220047900

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese poder para adelantar la presente demanda ya sea i) conferido en la forma que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica de Alfonso López Roa y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior comoquiera que el poder conferido por el citado demandante no proviene de la dirección electrónica señala en la demanda para efectos de notificación.
2. ADECUÉSE la solicitud de medidas cautelares, toda vez que el embargo y secuestro solicitados sólo son procedente una vez se profiera sentencia favorable al demandante cuando se intenta acción de responsabilidad civil contractual o extracontractual, según lo prevé el art. 590 en mención numeral 1. literal b) inciso segundo.
3. En caso de desistirse de la petición de medidas cautelares, ACREDÍTESE el envío de la demanda, sus anexos y subsanación por medio electrónico o en su defecto el envío físico de la misma y sus anexos al demandado (art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ